POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS DENOMINADO "J.BALVIN CIUDAD PRIMAVERA - PEREIRA" A REALIZARSE EN EL ESTADIO HERNÁN RAMÍREZ VILLEGAS EL 28 DE MARZO DE 2026 DESDE LAS 06:00 P.M HASTA LAS 03:00 A.M. DEL SIGUIENTE DÍA.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de las atribuciones contenidas en el Acuerdo 35 de 2.016 y en el Decreto Municipal 958 de 2.018, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 del Decreto 3888 de octubre 10 de 2007**,** establece la competencia en las administraciones locales a través de las Secretarías de Gobierno para exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Comité Local o Regional de Emergencias y aprobar la realización de eventos de afluencia masiva de público en edificaciones, locaciones o escenarios públicos o privados, fijos o itinerantes, en su jurisdicción.

Que, en torno a los requisitos especiales para escenarios no habilitados en cuanto a la ejecución de espectáculos públicos de las artes escénicas, el Artículo 17 de la Ley 1493 del año 2011, Artículo modificado por el Artículo 135 del Decreto Ley 2106 de 2019. *"El nuevo texto es el siguiente: Los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, deberán acreditar, para la realización de cada evento, temporada o función, el cumplimiento de los siguientes requisitos*

1. *Cancelar los derechos de autor previstos en la Ley, si en el espectáculo público de las artes escénicas se ejecutaran obras causantes de dichos pagos.*
2. *Cumplir con el pago y declaración de la contribución parafiscal de que trata el Artículo 8o de esta ley y de las demás obligaciones tributarias consagradas legalmente.*
3. *Si se trata de un productor ocasional, cumplir con las garantías o pólizas de que trata el Artículo 10.*

***PARÁGRAFO 1o**. El organizador o productor de un espectáculo público de las artes escénicas deberá registrar y acreditar los requisitos de que trata este Artículo, con un mínimo de menos quince días de antelación a la realización del mismo.*

***PARÁGRAFO 2o**. La autoridad competente contará con un término de veinte (20) días calendario para expedir o negar el permiso. Si se hubieren acompañado todos los documentos solicitados y la autoridad competente no hubiere decidido sobre el permiso, se aplicará el silencio administrativo positivo, y se entenderá concedido el permiso para la realización del espectáculo público."*

Que, el Municipio de Pereira, mediante Decreto 773 de 2012 implementó la ventanilla única de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1493 de 2011, a fin de que se permitiera a los ciudadanos registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para transmitir los conceptos, permisos o autorizaciones para el desarrollo de espectáculos públicos de las artes escénicas.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS DENOMINADO "J.BALVIN CIUDAD PRIMAVERA - PEREIRA" A REALIZARSE EN EL ESTADIO HERNÁN RAMÍREZ VILLEGAS EL 28 DE MARZO DE 2026 DESDE LAS 06:00 P.M HASTA LAS 03:00 A.M. DEL SIGUIENTE DÍA.

*"**ARTÍCULO 18**. Ventanilla Única. Las capitales de departamento deberán crear la ventanilla única de registro y atención a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas, como mecanismo para registrar la documentación que acredite los requisitos para obtener los permisos de que trata esta ley. Para el trámite de dicho permiso, al mismo tiempo se dará traslado de la solicitud a todas las entidades en lo de su competencia, quienes dentro del término establecido deberán dar su concepto a la ventanilla única para que esta comunique la autorización al productor del espectáculo público de las artes escénicas."*

Que, con el fin de establecer los lineamientos y requisitos para la realización de eventos de aglomeración de público en sus distintas modalidades en el municipio de Pereira, racionalizando los trámites a través de la ventanilla única virtual, la cual estará integrada a un sistema único de gestión, dirigida a la comunidad en general; emitió el Decreto 333 del 17 de abril 2023 por medio de cual se establece los lineamientos de eventos de aglomeración de público en sus distintas modalidades, establece en su *"**ARTÍCULO 9:** Requisitos para la realización de eventos de las artes escénicas. El representante legal, productor u organizador de un evento de las Artes Escénicas, deberá presentar con no menos de quince (15) días hábiles a la realización del evento.*

1. *Radicar solicitud en la que deberá caracterizar el evento, conforme al Artículo 5 del presente Decreto.*
2. *Adjuntar certificado de existencia y representación legal del productor del evento (Matrícula mercantil, RUT, Copia de la CC del representante legal y/u organizador.*
3. *Concepto de viabilidad expedido por la Dirección Operativa de Gestión del Riesgo - DIGER, por su parte el organizador, dar cumplimiento a parámetros establecidos por esta dependencia. (Concepto favorable sobre el plan de contingencia y emergencia - certificado de logística certificado, cuando el evento lo amerite y sea determinado por ese Despacho de Gestión del Riesgo), el cual se entiende en trámite con la radicación del evento debidamente especificado y, en espera de aprobación y/o subsanación según sea el caso.*
4. *Concepto expedido por la Dirección Operativa del Cuerpo de Bomberos de Pereira, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en los artículos 42 y 43 de la Ley 1575 de 2012, el cual se entiende en trámite con la radicación del evento debidamente caracterizado y, en espera de aprobación y/o subsanación según sea el caso.*
5. *Concepto favorable expedido por la Secretaría de Salud y Seguridad Social, con ello contrato o constancia de prestación de servicios médicos, conforme lo requiere dicha Secretaría, el cual se entiende en trámite con la radicación del evento debidamente especificado y, en espera de aprobación y/ o subsanación según sea el caso.*
6. *Aportar certificado de Registro como productor ocasional o permanente expedido por el Ministerio de Cultura.*
7. *Certificado expedido por el grupo de gestión financiera y contable del Ministerio de Cultura dónde se especifique el productor se encuentra al día en el pago de la declaración parafiscal cultura.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS DENOMINADO "J.BALVIN CIUDAD PRIMAVERA - PEREIRA" A REALIZARSE EN EL ESTADIO HERNÁN RAMÍREZ VILLEGAS EL 28 DE MARZO DE 2026 DESDE LAS 06:00 P.M HASTA LAS 03:00 A.M. DEL SIGUIENTE DÍA.

8. *Realizar el registro del evento ante el portal único - Ley de espectáculos públicos de las artes escénicas (PULEP), según lo establecido en el Decreto Nacional No. 2380 de 2015 Artículo. 2.9.1.2.1 y Artículo. 2.9.1.2.2.*
9. *Certificación cantidad de boletas por localidad, expedidas para la venta (Incluido Palcos y Cortesías)*
10. *En caso de tratarse de un evento gratuito, el organizador o productor del evento deberá dejar constancia de ello ya su vez, solicitará concepto favorable ante la Secretaría de Hacienda del Municipio sobre dicho tema, el cual también deberá adjuntar.*
11. *Acto administrativo, autorización, permiso o contrato del lugar de realización del evento o espectáculo público de las artes escénicas. Si el espacio dónde se pretende realizar el evento de las artes escénicas es público, el mismo habrá de tramitarse con la Secretaría de Planeación."*

Asimismo, el Decreto 333 de 2023, establece los mecanismos de control de aforo, establecido en el ***"ARTÍCULO 13.*** *Control de Aforo. Sin perjuicio de lo estipulado en las normas especiales que sobre el tema se regulan, los productores, organizadores o empresarios de los eventos de aglomeración masiva deberán contar con mecanismos de control de aforo. En estos casos, tanto el productor, organizador o empresario como las autoridades competentes se obligarán a realizar las acciones administrativas necesarias que garanticen el cumplimiento del aforo estipulado para el escenario o lugar de realización del evento. En caso de que no se cumpla con el aforo establecido superado haciendo el informe para la realización del evento, se ordenará la terminación o suspensión del evento por falta de garantías, con apoyo y sujeción de la Policía Nacional."*

Que mediante radicado VUEP 81664 del 28 de febrero de 2026, **STAGE EVENTOS Y PRODUCIONES S.A.S.** con NIT 900219437-1 representado por OSCAR EDUARDO PINZON ESTEVEZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.257.006 expedida en Bucaramanga, presentó la solicitud para la realización del espectáculo de las Artes Escénicas denominado **"J.BALVIN CIUDAD PRIMAVERA - PEREIRA"** a realizarse en el estadio Hernán Ramírez Villegas el 28 de marzo de 2026 desde las 06:00 p.m. hasta las 03:00 a.m. del siguiente día, para lo cual radicó la documentación correspondiente para la aprobación del evento, el cual consiste en la presentación de artes escénicas.

STAGE EVENTOS Y PRODUCIONES S.A.S. con NIT 900219437-1 representado por OSCAR EDUARDO PINZON ESTEVEZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.257.006 expedida en Bucaramanga, se encuentra inscrito como productor(a) **PERMANENTE,** Registro Nacional de Productores de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas bajo el número de verificación **LEP68307088.**

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1493 del 2011, el Decreto Municipal 333 del 2023 y el Decreto 773 del 2012 se presentaron los siguientes requisitos para la

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS DENOMINADO "J.BALVIN CIUDAD PRIMAVERA - PEREIRA" A REALIZARSE EN EL ESTADIO HERNÁN RAMÍREZ VILLEGAS EL 28 DE MARZO DE 2026 DESDE LAS 06:00 P.M HASTA LAS 03:00 A.M. DEL SIGUIENTE DÍA.

realización del espectáculo público de las artes escénicas en escenario no habilitado del evento denominado **"J.BALVIN CIUDAD PRIMAVERA - PEREIRA".**

- Solicitud radicada VUEP 81664 del 28 de febrero de 2026, solicitando la realización del evento.
- Certificado de existencia y representación legal de **STAGE EVENTOS Y PRODUCIONES S.A.S.** con NIT 900219437-1 representado por OSCAR EDUARDO PINZON ESTEVEZ identificado con cedula de ciudadanía 91.257.006 expedida en Bucaramanga
- RUT persona jurídica: **STAGE EVENTOS Y PRODUCIONES S.A.S.** con NIT 900219437-1 representado por OSCAR EDUARDO PINZON ESTEVEZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.257.006 expedida en Bucaramanga.
- Concepto favorable de la Dirección Operativa de Gestión del Riesgo (DIGER) oficio No 20260320-19948-I del 30 de enero de 2026.
- Certificado para la ocupación del estadio Hernán Ramírez Villegas firmado por la Directora Ejecutiva – CORDEP YURY CRISTINA GALEANO VALENCIA.
- Copia del Registro Nacional de Productores de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas con número de verificación **LEP68307088.**
- Copia del certificado de cumplimiento de contribución parafiscal cultural emitido por Grupo de Gestión Financiera del Ministerio de Cultura al productor **STAGE EVENTOS Y PRODUCIONES S.A.S.** con NIT 900219437-1 como productor permanente.
- NOTIFICADO POLICIA NACIONAL - La seguridad interna y externa en actividades que involucran aglomeraciones de público será responsabilidad de los organizadores, quienes deberán contratarla con empresas de vigilancia y seguridad privada y/o empresa de logística legalmente constituidas. El servicio de seguridad será prestado desde el montaje o preparación de la actividad hasta su reacondicionamiento. El personal uniformado de la Policía Nacional, podrá ingresar a los lugares en que se desarrollen actividades que involucren aglomeraciones de públicos complejas o no complejas, en cualquier momento y solamente para cumplir con su función, EXHORTANDO al cumplimiento de la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones legales, normativas y reglamentarias para la seguridad y convivencia ciudadana, mensaje en VUEP con fecha del 19 de marzo de 2026.
- LICENCIA DE LA UTILIZACIÓN DEL REPERTORIO ARTISTICO MUSICAL REPRESENTADO ADMINISTRADO POR SAYCO Sociedad de Autores y compositores de Colombia, autorización No 942445.
- LICENCIA DE AUTORIZACIÓN DE COMUNICACIÓN PUBLICA DE MUSICA FONOGRABADA expedido por ACINPRO 561-108602
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No C-250012556 contratada con SEGUROS MUNDIAL.
- Oficio No. No.20260320-19920-I del 20 de marzo de 2026 proferido por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos realizara inspección técnica en seguridad humana (Por parte de la UAECOBP se reitera que el uso de pirotecnia, pólvora, juegos artificiales o cualquier tipo de llama, siempre y cuando se cumpla con los parámetros mínimos que garanticen la Seguridad Humana y Riesgo Contra Incendio, conforme a la documentación radicada con la solicitud)
- Concepto favorable secretaría de Salud Pública y Seguridad Social con oficio Saia No.20260320-19861-I del 20 de marzo de 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS DENOMINADO "J.BALVIN CIUDAD PRIMAVERA - PEREIRA" A REALIZARSE EN EL ESTADIO HERNÁN RAMÍREZ VILLEGAS EL 28 DE MARZO DE 2026 DESDE LAS 06:00 P.M HASTA LAS 03:00 A.M. DEL SIGUIENTE DÍA.

- Concepto del Instituto de Movilidad de Pereira oficio con radicado No.20260319-3866-I del 19 de marzo de 2026 con los siguientes cierres viales: **Cierres parciales autorizados desde el 27 de marzo:** carrera 19 entre calles 94 hasta el Obelisco, solo sentido occidente-oriente, Calle 85; **Cierres viales 28 de Marzo:** carrera 19 ambos sentidos, calle 84 desde la Av. 30 de Agosto- calle 85- carrera 14- carrera 17- carrera 18 hasta la calle 83)
- Certificación de asistencia médica de Cruz Roja Seccional Risaralda firmada por el Presidente Cruz Roja Seccional Risaralda JHON JAIRO MÉNDEZ ZORRILLA.
- Certificado logístico emitido por la empresa TASMANIA firmado por la represente legal Julio Cesar Jaramillo Ciro y EMPORIO COMPANY firmado por el Gerente JORGE CASTILLO MARTIN.

Que el número de derechos de asistencia puestos a disposición al público por parte del productor para el evento denominado **"J.BALVIN CIUDAD PRIMAVERA - PEREIRA",** es el siguiente:

LOCALIDAD	AFORO	CANTIDAD	VALOR
NORTE	4362	4362	$108.000
SUR	4341	4341	$108.000
ORIENTAL PISO 2 FAMILIAR	3650	3650	$149.000
ORIENTAL PISO 1	4511	4511	$190.000
OCCIDENTAL PISO 1	5276	5276	$228.000
OCCIDENTAL PISO 2	1558	1558	$228.000
GRAMILLA RAYO ORIENTAL	6000	6000	$264.000
OCCIDENTAL VIP	420	420	$350.000
ORIENTAL VIP AA	110	110	$400.000
GRAMILLA RAYO OCCIDENTAL	6000	6000	$264.000
VIP PRIMAVERA ORIENTAL	1200	1200	$600.000
VIP PRIMAVERA OCCIDENTAL	1200	1200	$600.000
PALCOS VIBRAS	1800	180	$720.000

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS DENOMINADO "J.BALVIN CIUDAD PRIMAVERA - PEREIRA" A REALIZARSE EN EL ESTADIO HERNÁN RAMÍREZ VILLEGAS EL 28 DE MARZO DE 2026 DESDE LAS 06:00 P.M HASTA LAS 03:00 A.M. DEL SIGUIENTE DÍA.

Que, este Despacho antes de resolver el presente permiso advierte que de conformidad con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, todo empresario, organizador y/o responsable de un evento tiene la obligación de velar por el cuidado e integridad del espacio público, siendo así como el artículo 140 de la norma en comento señala:

"(…) ***ARTICULO 140: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.****11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

(…) 12. Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente…"

Que de no acatar lo estipulado en la normatividad vigente, que para el caso que nos atañe es el Código Nacional de Policía se tendrá como medida correctiva por este sólo hecho multa especial, prevista en la misma Ley (…)"

SOBRE LA MANIPULACIÓN DE POLVORA, ARTÍCULOS PIROTECNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES, GLOBOS AEROSTATICOS DE PIROTECNIA Y OTROS DE SU MISMA CARACTERISTICA O CONTENIDO GENERICO.

Al tenor del Decreto 658 de 2017, se exige, so pena de las sanciones, por las atribuciones conferidas en las Leyes 670 de 2001, 1801 de 2016, 2224 de 2022 en su Artículo 9, y demás normas concordantes, previo a contar con el contenido de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que garantice los daños a la integridad física de las personas o a sus bienes causados por la actividad del uso de cualquier tipo de pólvora; salvo las restricciones de Ley, dar cumplimiento taxativo de las ordenanzas preceptuadas con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

De igual forma, en el ejercicio de inspección, vigilancia y control, sobre estas actividades se exhorta a acatar las disposiciones contenidas en el Decreto 2174 de 2023, y se advierte:

"…Artículo 2.2.4.2.3 Protección especial a niños, niñas y adolescentes. *Está prohibida toda venta y manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos aerostáticos de pirotecnia a niños, niñas y adolescentes y a personas en estado de*

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS DENOMINADO "J.BALVIN CIUDAD PRIMAVERA - PEREIRA" A REALIZARSE EN EL ESTADIO HERNÁN RAMÍREZ VILLEGAS EL 28 DE MARZO DE 2026 DESDE LAS 06:00 P.M HASTA LAS 03:00 A.M. DEL SIGUIENTE DÍA.

embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas o prohibidas, en todo el territorio nacional.

De encontrarse un niño, niña o adolescente usando, manipulando, transportando, comprando o vendiendo pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos aerostáticos de pirotecnia, le será incautado el producto y será conducido y, puesto a disposición de un defensor de familia, o de la autoridad que haga sus veces, quien determinará las medidas de protección a adoptar, sin perjuicio del traslado de que tales hechos formule ante las autoridades competentes para conocer de infracciones a las normas laborales, penales o de otra índole…"

Por ser del caso se resalta e insinúa sobre lo dictado en el Artículo 2.2.4.2.18. del Decreto 2174 de 2023, que habla sobre las medidas de control, y plasma:

"…Quienes incurran en comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas y los niños, niñas y adolescentes en la fabricación, distribución, transporte, comercialización, manipulación o uso materia de pólvora, productos pirotécnicos, juegos artificiales, globos aerostáticos de pirotecnia y sustancias peligrosas serán objeto de medidas correctivas de conformidad con lo señalado en los articulas 30 y 38 de la Ley 1801 del 2016, sin perjuicio de las demás acciones que sean de competencia de otras autoridades…"

Ahora bien, en concordancia con el Decreto Municipal 658 del 5 de octubre de 2017 publicado en gaceta metropolitana extraordinaria No 098 se debe; antes, durante y después del evento, cumplir con *EL REGLAMENTO DE USO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, MANIPULACIÓN Y VENTA, DE PRODUCTOS PIROTECNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES*, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad del espectáculo a realizar. Tal cual se pactó.

Por último y no menos importante, las exigencias de los requisitos del cuerpo de bomberos y demás autoridades, se deben de cumplir en su integridad, conforme el proveído del punto 2.2.4.2.10. del Decreto 2174 de 2023, so pena de no autorizar dicho espectáculo pirotécnico en el momento que se llegue a comprobar alguna omisión de lo acá establecido.

NOTA ACLARATORIA POR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD AL ESPECTACULO

Partiendo del principio que el Estado y la sociedad deben garantizar la protección integral de la familia y que ésta, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS DENOMINADO "J.BALVIN CIUDAD PRIMAVERA - PEREIRA" A REALIZARSE EN EL ESTADIO HERNÁN RAMÍREZ VILLEGAS EL 28 DE MARZO DE 2026 DESDE LAS 06:00 P.M HASTA LAS 03:00 A.M. DEL SIGUIENTE DÍA.

prevalecen sobre los derechos de los demás; mientras que el Artículo 45 de la misma Carta señala que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Ello, aunado a que la protección de los derechos de los niños hace parte de múltiples tratados ratificados por el Estado colombiano, entre los que cabe destacar la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia por la Ley 12 de 1991, se ordena:

1.- En atención al Decreto 120 de 2010, por el cual se adoptan medidas en relación con el consumo de alcohol, prohibir el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad y se adopten medidas respecto de menores que sean encontrados consumiendo tales bebidas o en estado de beodez; estableciendo además que en "toda publicidad, identificación o promoción sobre bebidas embriagantes se debe hacer referencia expresa a la prohibición establecida en la presente ley" y adicionalmente, se consagra como deber de los establecimientos que venden bebidas alcohólicas colocar en un lugar visible la prohibición de expendio a menores.

2.- Consumar lo escrito en el Artículo 20, numeral 3, de la misma Ley dispone que los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos contra el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.

3.- Prohibir el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad en los términos de la Ley 124 de 1994, como las demás normas concordantes, por lo tanto, la persona que facilite las bebidas embriagantes o su adquisición será sancionada de conformidad con las normas establecidas en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas afines.

En caso de duda acerca de la edad de la persona, el expendedor o la persona que ofrezca o facilite bebidas alcohólicas deberán exigir la cédula de ciudadanía.

4.- Diseñar mecanismos tendientes a evitar formas de engaño en la venta de bebidas alcohólicas, para lo cual se tendrá la facultad y el derecho de controlar y verificar la venta de bebidas al público en general, por parte de los promotores, patrocinadores, concesionarios y arrendatarios.

5.- Cumplir con el artículo 9° de la Ley 1098 de 2006, que señala que:

"En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS DENOMINADO "J.BALVIN CIUDAD PRIMAVERA - PEREIRA" A REALIZARSE EN EL ESTADIO HERNÁN RAMÍREZ VILLEGAS EL 28 DE MARZO DE 2026 DESDE LAS 06:00 P.M HASTA LAS 03:00 A.M. DEL SIGUIENTE DÍA.

derechos de éstos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona" y que:

"En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable"

RESUELVE

PRIMERO: Emitir PERMISO FAVORABLE para la realización del espectáculo público de las Artes Escénicas denominado **"J.BALVIN CIUDAD PRIMAVERA - PEREIRA".**

SEGUNDO: CONCEDER PERMISO TEMPORAL A **STAGE EVENTOS Y PRODUCIONES S.A.S.** con NIT 900219437-1, se encuentra inscrito como productor(a) **PERMANENTE** en el Registro Nacional de Productores de las artes escénicas del Ministerio de Cultura bajo el número de verificación LEP68307088; representado por OSCAR EDUARDO PINZON ESTEVEZ identificado con cedula de ciudadanía número 91.257.006 expedida en Bucaramanga, solicitaron el espectáculo de las artes escénicas registrado con código **PULEP CLU718** denominado **"J.BALVIN CIUDAD PRIMAVERA - PEREIRA"** a realizarse en el estadio Hernán Ramírez Villegas el 28 de marzo de 2026 desde las 06:00 p.m. hasta las 03:00 a.m. del siguiente día.

PARÁGRAFO: El permiso conferido exonera al Municipio de Pereira de toda responsabilidad civil, penal, laboral o extracontractual derivada de la realización y desarrollo del evento.

TERCERO: Establecer que el presente permiso es PERSONAL E INTRANSFERIBLE y en virtud del mismo únicamente el interesado podrá realizar la actividad señalada.

CUARTO: Señalar que las actuaciones de la administración y los documentos aportados por el productor del evento parten del principio de buena fe, tal y como se encuentra señalado en el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley 1437 del año 2011.

QUINTO: La presente Resolución se encuentra sujeta a la inspección y verificación que del evento realice la DIRECCIÓN OPERATIVA DE GESTIÓN DEL RIESGO (DIGER) y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, toda vez que, si por temas de seguridad dichos entes determinan que espectáculo no debe realizarse, este acto administrativo no tendrá ningún efecto.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS DENOMINADO "J.BALVIN CIUDAD PRIMAVERA - PEREIRA" A REALIZARSE EN EL ESTADIO HERNÁN RAMÍREZ VILLEGAS EL 28 DE MARZO DE 2026 DESDE LAS 06:00 P.M HASTA LAS 03:00 A.M. DEL SIGUIENTE DÍA.

PARÁGRAFO: En concordancia de los intereses generales y derechos fundamentales de la ciudadanía y cumpliendo con la salvaguarda de los conceptos emitidos por las entidades adscritas en este evento, se hace claridad que en caso de no contar con el permiso de LA AUTORIDAD COMPETENTE NO SE AUTORIZA EL USO DE EFECTOS ESPECIALES Y /O LA MANIPULACION DE POLVORA, ARTÍCULOS PIROTECNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES, GLOBOS AEROSTATICOS DE PIROTECNIA Y OTROS DE SU MISMA CARACTERISTICA O CONTENIDO GENERICO.

SEXTO: Cumplir con la normatividad vigente en materia de saneamiento, aseo e higiene, así como el control de la emisión de elementos contaminantes del medio ambiente y garantizar el control y nivel emisión de ruido que no superen los estándares de presión sonora permitidos (Resolución No.0627 de 2006).

SEPTIMO: Contar con servicio de parqueaderos para los asistentes al evento. Será responsabilidad del productor del evento si el espacio público adyacente al lugar del evento se llegase a ocupar de manera indebida por estacionamiento de vehículos.

OCTAVO: En caso de incumplimiento por parte del productor del evento a lo planeado en el presente acto administrativo, lo estipulado en la Ley 1493 de 2011 y demás normas que reglamentan la materia se dará suspensión inmediata del evento por parte de las autoridades competentes.

NOVENO: Cumplir con lo señalado en la Ley 1346 del 2009, en el sentido de reservar un espacio correspondiente al 5% del aforo para que sea ocupado exclusivamente por personas en condición de discapacidad y su respectivo acompañante.

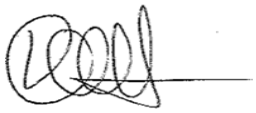
DÉCIMO: Notificar el presente Acto de conformidad con Ley 1437 del 2011 al productor del evento denominado **"J.BALVIN CIUDAD PRIMAVERA - PEREIRA".**

ONCEAVO: Sólo se autoriza el ingreso a mayores de 14 años en compañía de un adulto responsable en el espectáculo público de las artes escénicas **"J.BALVIN CIUDAD PRIMAVERA - PEREIRA"** a desarrollarse en el Estadio Hernán Ramírez Villegas.

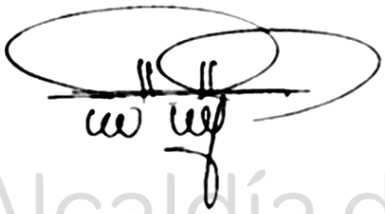
DOCEAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el funcionario superior jerárquico de la suscrita, para los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia en los términos que establece la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS DENOMINADO "J.BALVIN CIUDAD PRIMAVERA - PEREIRA" A REALIZARSE EN EL ESTADIO HERNÁN RAMÍREZ VILLEGAS EL 28 DE MARZO DE 2026 DESDE LAS 06:00 P.M HASTA LAS 03:00 A.M. DEL SIGUIENTE DÍA.



DIANA CAROLINA PALACIO ESCOBAR
Jefe De Oficina De Control Y Vigilancia
02461120114433-5200100-010688374



JORGE MARIO TREJOS ARIAS
Secretario De Gobierno
02461120121249-5200100-010688883

Elaboró: Redactor: Yeison Andres Cataño Muñoz / CONTRATISTA

/